

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12251

Art. 1º

- Modifícase al artículo 2º de la Ley 8253, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: Son derecho habientes a los fines de la presente Ley, los integrantes del grupo familiar en el orden de prelación excluyente que se establece a continuación:

- a) Cónyuge supérstite.
- b) Conviviente en aparente matrimonio.
- c) Hijos.
- d) Ascendientes."

Art. 2º.- A partir de la vigencia de la presente ley, los montos previstos en los artículos 1º y 3º de la Ley 8253 se establecen en pesos un mil doscientos (1.200) y en pesos tres mil (3.000) respectivamente.

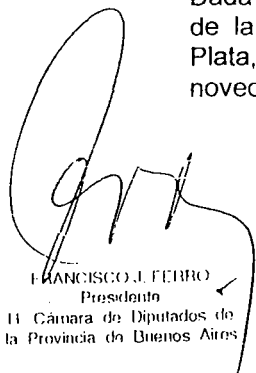
Las pensiones que el Instituto de Previsión Social hubiera dado de baja, por superarse el tope del artículo 1º de la Ley 10.840 en lo que modifica el artículo 3º de la Ley 8253, se concederán nuevamente a partir de la vigencia de la presente Ley.

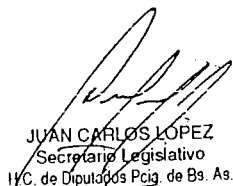
Art. 3º.- Los beneficiarios señalados en el artículo 1º de la presente, acreditarán ese carácter mediante la Declaratoria de Herederos emanada de autoridad judicial competente y la cumplimentación de los requisitos que, a tal efecto, les exija para acceder al beneficio el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Tratándose de convivientes en aparente matrimonio se deberán acreditar los requisitos que a ese fin prevé el artículo 53º de la ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. En ningún caso tales extremos podrán ser acreditados únicamente a través de prueba de testigos.

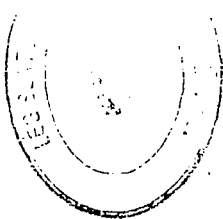
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

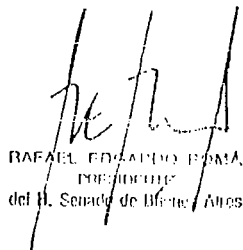
Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

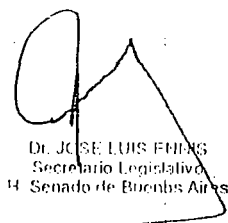
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los nueve días del mes de Diciembre de mil
novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




RAFAEL EDUARDO POMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. JOSE LUIS ENRIQUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires